

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores... Rs. vn. 24
Por seis meses, idem... idem. 40
Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 34.
Por seis idem idem, rs. vn. 60.
No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 118.

El Excmo. Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue.
„El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 3 del actual me dice lo que copio.
Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 29 del próximo pasado me dice lo siguiente.
—Excmo. Sr.—En el artículo cincuenta del Reglamento de la Reserva del ejército de 26 de Noviembre del año próximo pasado se previene que todos los individuos de aquella institucion conservarán aunque se hallen en sus casas, el fuero militar completo, como los que se hallan en activo servicio. Y siendo conveniente que los citados individuos lleven constantemente un signo público que haga conocer, no solamente la inmediata dependencia que tienen del ejército, sino tambien las prerogativas y deberes que en tal concepto les son anexos, se ha servido S. M. mandar que se obligue á dichos individuos á llevar á la vista en el sombrero ó gorra que usen con su traje ordinario una pequeña escarapela encarnada, cuidando de que asi se verifique los Capitanes generales de los distritos militares, los Directores de las armas, los comandantes y oficiales de revista de los cuadros de la Reserva y las justicias de los pueblos. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que lo haga saber en la órden de la plaza cuidando que por el Comandante del

batallon de Reserva de esa provincia se entere bien á todos los individuos dándome cuenta de haberse asi verificado.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad encargando á los alcaldes en cuyos distritos existan individuos de la Reserva, les enteren de la precedente Real resolucion y cuiden de que se lleve á cumplido y debido efecto. Santander 7 de Mayo de 1850.—Felix Sanchez Fano.

CIRCULAR NUM. 119.

Proteccion y Seguridad pública.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, comisario, guardia civil y demás empleados del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia procederán á la captura del confinado José Gimenez que se fugó el dia 1.º del actual, del presidio correccional de Valladolid y caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion con toda seguridad. Santander 6 de Mayo de 1850.—Felix Sanchez Fano.

SEÑAS.

Edad 38 años, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, color moreno, cara larga, estatura 5 pies y 3 pulgadas.

Seccion de Hacienda.

El Ilmo. Sr. Director general de Aduanas y

Aranceles con fecha 26 de Abril último, me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 24 del corriente, la real órden siguiente.

Ilmo. Sr.: Para evitar toda duda y entorpecimiento en los asuntos contenciosos relativos al ramo de aduanas, y en debida observancia de la Constitucion y de las leyes, la Reina (q. D. g.) se ha dignado hacer las declaraciones siguientes:

1.ª Toda cuestion, que se promueva en las aduanas entre la administracion y los particulares interesados, sobre la aplicacion é inteligencia de las partidas del arancel, de las leyes, instrucciones y demas disposiciones de la materia, se someterá por los administradores á la decision de la Direccion general, y lo que esta resuelva se llevará á efecto; sin perjuicio del recurso contra su providencia, que puede en todos los casos dirigirse al Ministerio de Hacienda. Las decisiones de la Direccion general serán fundadas y se publicarán en la Gaceta y en el Boletín oficial del Ministerio.

2.ª Si, de resultas de las operaciones que se practiquen en las aduanas, creyesen los administradores que están en el caso de aplicar el art. 110 de la instruccion de 3 de Abril de 1843 y real órden aclaratoria de 12 de Marzo de 1850, darán cuenta á la Direccion general de Aduanas; y lo que esta resuelva se llevará á efecto, salvo si la parte contraria no se conformase, en cuyo caso se pasará lo actuado al Tribunal de Hacienda, para la sustanciacion y fallo de la causa con arreglo á derecho.

3.ª El conocimiento de las causas del contrabando ó fraude que se aprehenda fuera de las aduanas pertenecerá á los Tribunales de Hacienda como está mandado. De real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se dé la debida publicidad á la preinserta real órden, para noticia del comercio y demas personas á quienes pueda convenir.

La que se publica en el Boletín oficial para los efectos indicados. Santander 6 de Mayo de 1850.—Felix S. Fano.

Seccion de Justicia.

Lic. D. Mariano San Roman, juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas y cualesquiera personas que presuman ó pretendan tener derecho á los bienes de una capellanía fundada en el pueblo de Bascones de Zamanzas, por D. Domingo Pinedo, que en la actualidad se halla vacante por muerte de D. Pedro Alonso su último poseedor y cuyos bienes se consideran en el dia libres y partibles entre los parientes mas inmediatos de los fundadores, en cumplimiento de lo decretado por las Cortes y sancionado por S. M. en 19 de Agosto de 1841; comparezcan ante mí por el oficio del infrascripto escribano en el término de 30 dias, que se contarán desde la publicacion de este edicto en el

Boletín oficial de la provincia, á deducir y justificar lo que les conviniese, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario pasado dicho término les parará todo perjuicio, y se procederá á lo demás que haya lugar, á cuyo fin se expide el presente, en virtud de lo mandado en providencia del dia de ayer en el expediente de su razon, promovido por el procurador del juzgado D. José Gonzalez de Cueto, como apoderado de Paula Garcia viuda, vecina del lugar de Villamuñico valle de Valderredible de este partido. Dado en Reinosa á 5 de Abril de 1850.—Mariano San Roman.—Por su mandado, Pedro Rodriguez Olea.

IDEM.

D. José Antonio de la Campa, juez de primera instancia de este partido con la consideracion de ascenso etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cualquiera persona que se creyere con derecho al patronato real de legos, y capellanía colativa fundados en el lugar de Torres, el primero por D. Jacinto Alonso Carriedo, y la segunda por Don Juan Antonio Carriedo capitán de mar y tierra, en las cuales se llama para obtener uno y otra á los parientes mas inmediatos de los fundadores para que deduzcan sus acciones en este tribunal y término de treinta dias contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, pues si asi lo hicieren se les oirá en justicia y pasado el cual se procederá á lo que haya lugar sin mas citacion ni emplazamiento. Dado en Torrelavega á 23 de Abril de 1850.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Isidoro Gutierrez.

D. Manuel Garcia Rivero, intendente honorario de provincia, gefe de administracion de segunda clase, y director de la fábrica nacional de tabacos de Gijon.

Hago saber: que en el dia 21 de Mayo próximo y hora de las 9 á las 12 de su mañana, se dá principio al remate del papel necesario para el empapelado de los atados de cigarros que se elaboren en un año en la fábrica. Cualquiera persona que quiera hacer postura acuda á la Direccion de dicha fábrica el dia y hora designadas que se le admitirá; en la inteligencia que el que guste enterarse de las condiciones del remate, puede acudir á la escribanía del establecimiento, sin perjuicio de que en los dias de remate se pondrán de manifiesto. Gijon 24 de Abril de 1850.—Por indicacion del Sr. Director, Ignacio Diaz Argos.—Por mandado de S. S., Benito Rodriguez de Llamas.

Comision provincial de Instruccion primaria.

Convencida esta Comision de que los exámenes de los niños son de la mayor trascendencia y utilidad para el desarrollo de la instruccion primaria; y

estando mandado por el real decreto de 23 de Setiembre de 1847 que en todas las escuelas así públicas, como privadas se celebren anualmente exámenes presididos por individuos de las Comisiones superiores y locales publicándose su resultado en el Boletín oficial, ha dispuesto que en todas las escuelas de la provincia, incluidas las privadas se verifiquen en el mes próximo de Junio los ejercicios prevenidos en el capítulo 7.º del reglamento provisional de escuelas de 26 de Noviembre de 1838 y que las Comisiones locales cumpliendo con lo mandado en los artículos 43 y 44 del reglamento de las Comisiones de 18 de Abril de 1839, asistan en cuerpo y presidan estos actos públicos, tomando parte en los mismos, y dando á esta superior, noticias del resultado, en lo cual tendrán especial cuidado, manifestando los profesores que mas se hayan distinguido. También procurarán para excitar la emulacion y aplicacion de los niños, que los ayuntamientos distribuyan premios entre los mas aprovechados, pudiendo consistir dichos premios en medallas de plata ó cobre, libros de educacion primaria y certificaciones honoríficas. Santander 1.º de Mayo de 1850.—E. G. de P. P., Felix Sanchez Fano.—Valentin Franco, secretario.

IDEM.

Debiendo verificarse en el mes próximo de Junio, segun la disposicion 4.ª de la Real orden de 12 de Octubre del año último de 1849 los exámenes de los maestros con títulos de 3.ª y 4.ª clase no comprendidos en la disposicion 1.ª de dicha Real orden, ni en la aclaratoria de 23 de Enero de este año, ha determinado la Comision superior señalar el dia 3 del referido mes de Junio, para dar principio á los exámenes citados.

Lo que se anuncia al público para que los interesados concurren á inscribirse en la Secretaría de la Comision con la anticipacion de tres dias al señalado para comenzar los ejercicios, presentando la fé de bautismo legalizada, el certificado de buena conducta moral y el título antiguo, ó copia testimonial del mismo. Santander 1.º de Mayo de 1850.—E. G. de P. P., Felix Sanchez Fano.—Valentin Franco, secretario.

D. Benigno Fernandez de Castro, Secretario honorario de S. M. de cámara mas antiguo de esta audiencia territorial de Burgos, Secretario de la Junta de Gobierno y Archivero de la misma.

Certifico: Que en la Gaceta fecha once del corriente número cinco mil setecientos treinta y tres se halla inserta la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas se ha dirigido al de mi cargo con fecha doce de Febrero último la Real orden siguiente.

Con esta fecha digo á los Gobernadores de las provincias y Tribunales de Comercio lo que sigue.—

Vista una instancia de D. Antonio Chiappino, vecino y del comercio de Valencia en queja de una providencia del Gefe político de la misma ciudad, en que

determinaba que la inscripcion de la escritura dotal de su esposa en el registro de comercio de la provincia no produjese efectos legales sino desde el dia once de Mayo.—Vistos los artículos veinte y dos y veinte y seis del código de comercio, señalando el primero los documentos que deben inscribirse en el registro de la provincia y el segundo el término dentro del que deben presentarse á la inscripcion.—Considerando que segun resulta del expediente, Don Antonio Chiappino cumplió con estas disposiciones, presentando en tiempo hábil la carta dotal de su esposa para que fuese inscrita en el registro de la provincia.—Considerando que la providencia del Gefe político prejuzga hasta cierto punto los efectos legales de un contrato civil elevado á escritura pública, lo que es propio y peculiar de los Tribunales de justicia.—Considerando que las atribuciones de la administracion activa que en aquel acto ejercia el Gefe político estan limitadas á prevenir ó hacer imposibles los fraudes que pudieran cometer la codicia ó la mala fé en daño de acreedores legítimos.—Considerando que esto se consigue llevando con escrupulosidad el registro de la provincia anotando las fechas de los documentos y del dia en que se verifica la inscripcion; la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver y declarar, oido el Consejo Real: Primero. Que se suprima la nota mandada poner por el Gefe político de Valencia en la inscripcion de la escritura dotal de la muger de D. Antonio Chiappino. Segundo. Que todos los registros de igual naturaleza se hagan, expresando únicamente las fechas de las cartas dotales de los certificados de inscripcion en las matrículas de comercio y del dia en que se verifiquen los expresados registros. Tercero y último. Que las cuestiones acerca del valor legal de estos actos no corresponden por su naturaleza á la competencia administrativa. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que en casos semejantes se arregle V. S. á estas disposiciones. Y S. M. ha tenido á bien mandar se ponga en conocimiento de los Tribunales de justicia para su inteligencia y cumplimiento. Madrid nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta.—Arrazola.

Y habiéndose dado cuenta por disposicion del Excmo. Sr. Regente de la Real orden precedentemente inserta en la audiencia plena, se acordó por S. E. la providencia que literalmente es como sigue.—Guárdese y cumpla la Real orden de nueve del actual, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia que se halla inserta en la Gaceta del once del corriente, número cinco mil setecientos treinta y tres, pasándose por certificacion á las salas de justicia, y circulándose en la forma ordinaria, sin perjuicio de poner á continuacion copia testimonial de la misma. Así lo acordaron los Sres. que se ponen á continuacion, en el pleno celebrado en diez y ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta, y lo rubricó el Excmo. Sr. Regente de que certifico.—Está rubricado.—Fernandez.—Y para que conste á los efectos convenientes con la remision necesaria expido la presente que firmo en Burgos á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta.—Benigno Fernandez de Castro.

Señores que se citan.

Excmo. Sr. Regente.—Colsa.—Montero.—

Gamboa.—Alvarez.—Duro.—Belinchon de Miguel.
—Amo.—Inguanzo y Reinoso.

Administración de Contribuciones Indirectas.

En 5 del actual vence para el pago en las arcas del Tesoro, el segundo trimestre de la contribucion de consumos del presente año; y he creído oportuno llamar la atención de los Sres. alcaldes de la provincia esperando de su celo, que harán ingresar dentro del propio mes el importe de lo que corresponde á los respectivos ayuntamientos que presiden, evitando las medidas coercitivas que en otro caso marcan las leyes é instrucciones vigentes. Santander 3 de Mayo de 1850.—Cárlos R. y Valverde—Inserátese, Fano.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Logroño.

El dia 10 del próximo mes de Junio se sacará á pública licitacion desde las diez á las doce de la mañana en esta capital y bajo mi presidencia la construcción de la parte comprendida en esta provincia de la carretera que se trata de dirigir desde Soria á Navarra por la villa de Agreda. El plano, presupuesto, y condiciones de la obra están de manifiesto en esta secretaría para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta: no se admitirá en ella postura al sugeto que no ofrezca suficiente garantía; el presupuesto asciende á 531060 rs. vn., y las condiciones económicas son las siguientes:

Ademas de las generales aprobadas por Real órden de 18 de Marzo de 1846 regirán las siguientes.

1.º El contratista se obligará á construir la obra con arreglo á las condiciones facultativas en el término de dos años, que empezarán á contarse desde el dia en que se le comunique la aprobacion del remate.

2.º Al año de haber principiado se le entregarán 40,000 rs.: si para entonces acredita con certificacion del ingeniero, haber efectuado obras por valor de dicha cantidad.

3.º A los dos años en cuyo plazo segun la condicion 1.º deberá estar concluida la obra, se le entregarán asimismo 60,000 rs. previo certificado del ingeniero, de que aquella ha sido concluida.

4.º Las cantidades restantes hasta el completo pago del total importe del presupuesto, se satisfarán al contratista por anualidades vencidas á razon de 60,000 rs. en cada una.

5.º La cantidad que resulte de diferencia entre 100,000 rs. que deberá haber percibido el contratista al concluir la obra, y la suma total del presupuesto, devengará un rédito anual del 4 por 100, cuya cantidad no tendrá derecho á reclamar hasta que se hayan satisfecho por entero todos los plazos. Logroño 29 de Abril de 1850.—Pedro de Bardaxí.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Nicanor de Carasa Fernandez y D. Francisco Llamosa Fernandez solicitan pasaporte, ante la alcaldía de Bárcena de Cicero, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Felipe Martinez solicita pasaporte, ante la alcaldia constitucional de Pesaguero, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 8 de Mayo de 1850.—Felix Sanchez Fano.

Por realórden de 25 de Abril último se ha servido S. M. autorizar á D. José María Lopez Dóriga vecino y del comercio de esta ciudad para la corta y aprovechamiento de las leñas muertas y rodadas y entresaca de los montes pertenecientes á los ayuntamientos de Valderredible, Los Carabeos y Campó de Yuso suficientes á elaborar 5700 cargas de carbon para el surtido de su ferrería de la Pendra, sita en término de Bustasur, cuyas leñas deberán sacarse á público remate ante los respectivos ayuntamientos el dia 2 de Junio próximo, quienes las adjudicarán en el acto en el mejor postor. Santander 2 de Mayo de 1850.—Felix S. Fano.

Secretaria del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

El domingo 9 del próximo mes de Junio á las 11 de su mañana, se celebrará en las casas consistoriales de esta ciudad el remate de los solares ó terrenos que para edificar corresponden á la misma, radicantes en la calle de Isabel 2.º y sitio que fué huerta del ex-convento de San Francisco. El plano, tasacion y condiciones resultan en el expediente de la concernencia, que está de manifiesto en la secretaría de mi cargo. Santander 1.º de Mayo de 1850.—Ramon de Solano Alvear.

Estadística criminal de Cataluña del año de 1843 por D. Manuel Guillamas, Ministro del Tribunal Supremo de las órdenes militares.

Estadística judicial de las Islas Baleares del año de 1839 por el mismo.

Memoria sobre el espíritu de asociacion aplicado al comercio é industria de las Islas Baleares, premiada en exposicion pública con el título de Sócio de mérito por el mismo.

Causas célebres políticas del siglo XIX dos tomos en grueso volumen, que contienen entre otros varios procesos, el de la máquina infernal, el de Don Agustín Iturbide, emperador que fué de Méjico con notas que forman la historia de la revolucion de aquel pais, y en los que aparecen los trozos mas selectos de la elocuencia forense, por el mismo D. Manuel Guillamas.

Se venden en Madrid, librería de Sojo, calle de Carretas.

Imp. de Martinez.